

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Contractual)
Demandante	Flor Alba Gil Marín y Otros
Demandada	Clínica Medellín S.A.
Radicado	05001-31-03-008-2021-00068-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmitir Demanda
Interlocutorio	151

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que llevan a su inadmisión:

PRIMERO: Deberá hacer el juramento estimatorio *razonadamente y discriminando cada uno de los conceptos* solicitados en las pretensiones, esto es, que cada partida esté fundada en cuanto a su causa y monto (art. 82 numeral 7 y 206 del CGP).

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza presentada por los accionantes, se resolverá una vez se decida sobre la admisibilidad o no de la demanda.

TERCERO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería al Dr. Diego Castañeda Morales con T.P. 258.572 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido (artículo 75 del CGP).

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>
correo del Juzgado ccto08med@cendoj.ramajudicial.gov.co , teléfono 2622625.